

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 343,16

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO EN EL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC 003 DE 2016.

EL SECRETARIO GENERAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 237 DE 2015, LEY 1625 DE 2013, LEY 80 DE 1993; EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 489 DE 1998; LA LEY 1150 DE 2007 Y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Secretario General del Área Metropolitana de Barranquilla, de conformidad con los literales B y D del artículo Primero de la Resolución Metropolitana N° 237 de 27 de octubre de 2.015, la suscripción de todos los actos inherentes a los procesos de contratación de menor cuantía.

Que el día 21 de octubre de 2016, se realizó la publicación del estudio previo, aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía que tiene por objeto la "Prestación de servicios para la ejecución y desarrollo de las actividades contenidas dentro del plan de bienestar social 2.016 del AMB".

Que en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** publicó el proyecto de pliego de condiciones por el término no inferior a 5 días hábiles en la página web. <https://www.contratos.gov.co/entidades/Auth>.

Que durante el tiempo en que estuvo publicado el proyecto de pliego de condiciones no se recibieron observaciones.

Que el día 31 de octubre de 2016, se efectuó la publicación del pliego de condiciones definitivo y otros documentos adicionales.

Que el día dos (02) y tres (03) de noviembre de 2.016, manifestaron interés los siguientes interesados: CONSULTORES INTEGRALES DEL CARIBE LTDA "COINCARIBE". Con Nit No. 900.402.652-2 e INTERCON M&R SAS, con Nit. No. 900.496.388-5.

Que el día 04 de noviembre de 2016, se recibió una observación que aduce: "Revisado el portal de contratación en la página de AREA METROPOLITANA, se encuentra publicado el proceso antes citado y en el mismo se observa lo siguiente: Que se encuentra publicado el aviso de convocatoria, el proyecto de pliegos de condiciones, los estudios previos y pliegos de condiciones definitivos entre otros, pero no se encuentra publicado la Resolución que ordene la apertura de dicho proceso".

Que el interesado solicita la revocatoria y retrotraerse de todo lo actuado hasta la fecha programada para la apertura del proceso y proceder a dictar nueva resolución que ordene la apertura.

Que por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, "Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la



*ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que por lo anterior se hace necesario acudir a la revocatoria de las actuaciones administrativas efectuadas a partir de la publicación del pliego de condiciones definitivos, conforme a lo señalado en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "*Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar las actuaciones administrativas realizadas dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 003 de 2016, desde el momento de la publicación del pliego de condiciones definitivos efectuado el 31 de octubre del corriente. El cual tiene por objeto: "*Prestación de servicios para la ejecución y desarrollo de las actividades contenidas dentro del plan de bienestar social 2.016 del AMB*".

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la devolución de las manifestaciones de interés que se presentaron en el mismo estado que fueron recibidas a los siguientes interesados: CONSULTORES INTEGRALES DEL CARIBE LTDA e INTERCON M&R SAS, Dado que el pliego de condiciones anterior quedo sin efectos vinculantes, por lo cual resulta que realicen nuevamente su manifestación de interés.

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese la apertura del proceso de selección abreviada N°003 de 2016, mediante el correspondiente acto administrativo y publicación de los pliegos de condiciones definitivos.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente resolución en la página web <http://www.ambq.gov.co> y [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2016.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**FRANCO FIORENTINO POSTERARO**  
 Secretario General